

Núm. 5499
23 de la Fecha 23 de octubre de 1996 4:00 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos

CERTIFICACION

Secretaria de Estado
Por: *[Firma]*
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Subsecretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 96-26, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1996.

RESOLUCION 96-26

- POR CUANTO:** El 8 de febrero de 1996, se aprobó la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones.
- POR CUANTO:** El propósito principal de dicha Ley es permitir la apertura del mercado local de comunicaciones a la competencia, eliminando los monopolios tradicionales y todas las barreras competitivas legales, económicas y operacionales.
- POR CUANTO:** El 9 de agosto de 1996, la Comisión Federal de Comunicaciones promulgó las reglas aplicables a las obligaciones de interconexión descritas en dicha ley.
- POR CUANTO:** Dicha orden establece las reglas en detalle de cómo interconectarse entre sí las compañías de telecomunicaciones, de cómo negociar los acuerdos y cómo fijar los precios.
- POR CUANTO:** Entre los requisitos que nos impone la Ley, se nos requiere negociar acuerdos de interconexión basados en compensación recíproca, por lo cual cada portadora pagará a la otra con la cual se interconecte, un cargo por terminar llamadas en la red de la otra compañía.
- POR CUANTO:** Este proyecto tiene el propósito de incorporar la Sección D-26, Disposición General Núm. XXVI, Aplicación de Cargos Adicionales.
- POR CUANTO:** Dicha disposición establece que Puerto Rico Telephone Company (PRTC) podrá cargar a sus clientes una cantidad adicional en llamadas originadas en su red y terminadas en redes de otras compañías.
- POR CUANTO:** Dicho cargo aplicará siempre y cuando la compañía en cuya red termina la llamada imponga un cargo por la terminación de la llamada a PRTC.
- POR CUANTO:** El incorporar esta nueva disposición responde a que PRTC incurrirá en gastos adicionales por concepto del pago de compensación recíproca, que no formaron parte de los requerimientos de ingresos al estructurar sus tarifas actuales aplicables a llamadas locales y de larga distancia intraisla.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección D-26 del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 23 de octubre de 1996.

[Firma]
Subsecretario

AUTORIDAD DE TELÉFONOS DE PUERTO RICO

SEGUNDA REVISIÓN - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-26-1
Cancela PRIMERA REVISIÓN - A.T. de P.R. - Pág. Núm. D-26-1

DISPOSICIÓN GENERAL NUM. XXVI
APLICACIÓN DE CARGOS ADICIONALES

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, incisos (b) y (m).

I. Terminación de Llamada en Otra Red

La Compañía podrá cargar a sus clientes una cantidad adicional en llamadas originadas en su red y terminadas en redes de otras compañías. Este cargo aplicará siempre y cuando la compañía en cuya red termine la llamada, imponga un cargo por la terminación de la llamada originada en la red de PRTC.

(N)